

31

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, someten a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada por el Diputado Ricardo Ruiz Suarez, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

I. PREÁMBULO

La Ciudad de México vive una nueva etapa de su historia institucional, a partir de la promulgación de su Constitución Política, que se funda sobre los principios de soberanía popular, derechos humanos, gobierno representativo, abierto y participativo, división de poderes, rendición de cuentas, igualdad de género, interculturalidad y combate a la corrupción. Entre los temas más sensibles para la sociedad se encuentra la seguridad pública y la procuración de justicia, por lo que desde el Constituyente de la Ciudad de México se planteó la necesidad de renovar el funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia.

La seguridad ciudadana y la procuración de justicia requiere un nuevo modelo que privilegie la prevención del delito, que dote de autonomía al Ministerio Público mediante la creación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con una nueva estructura orgánica para enfrentar los rezagos y problemas que tiene el sistema de procuración de justicia en la Ciudad de México, a favor de la sociedad y que garantice el derecho de acceso a la justicia.



I LEGISLATURA

: Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Bajo este contexto se da cumplimiento al mandato de la Constitución Política de la Ciudad de México contenido en el artículo 44, que establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de Justicia como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios y le otorga como atribución exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado, asimismo le corresponde la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

Por su parte el artículo décimo séptimo transitorio de la misma Constitución establece que este Congreso deberá nombrar una Comisión Técnica, que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia, misma que fue designada mediante convocatoria pública y abierta con el voto mayoritario del pleno de este órgano legislativo en la sesión del pasado 29 de noviembre del presente año.

En este orden de ideas, el dictamen que se presenta a la consideración de las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, contiene el proyecto de Ley de Transición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que se propone como reglamentaria del artículo 44 y décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las disposiciones generales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las facultades de la Comisión Técnica de Transición y el proceso de planeación y conducción de la transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

II. ANTECEDENTES

- I. El 15 de noviembre de 2018, el diputado Ricardo Ruiz Suarez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
- II. El mismo día, mes y año, el diputado Martín de Jesús del Campo Castañeda, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad



Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

de México, después de realizar el análisis correspondiente turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

- III. Esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunió el miércoles 19 de diciembre de 2018, para el análisis y discusión de la iniciativa materia del presente dictamen, a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

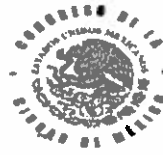
CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se analiza establece que la Ley propuesta será reglamentaria del artículo décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las disposiciones generales de la Fiscalía General de Justicia, las facultades de la Comisión Técnica y el proceso de planeación y conducción de la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia.

A su vez, el diputado proponente señala que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México es un órgano público autónomo, de carácter especializado e imparcial, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, también propone que la La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer como fines, entre otros, los siguientes: investigar los hechos constitutivos de delitos en materia de su competencia; otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla; fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México; la prevención del delito; salvaguardar al inocente, procurando que el culpable no quede impune; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, justicia, reparación integral y de no repetición de las víctimas y de la sociedad.

Siguiendo con su propuesta el diputado Ruiz Suarez establece que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia debe establecer que la Fiscalía regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

De manera armónica con la Constitución Política de la Ciudad de México, la iniciativa propone que el nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

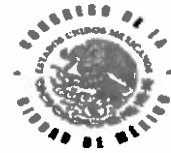
de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en la propia Constitución y que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer entre otras las facultades enumeradas en los incisos a) al t).

En la propuesta legislativa en estudio se sanciona que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer entre otras las siguientes atribuciones de los fiscales y las enumera en dieciocho fracciones (I a XVIII), entre ellas se encuentran: ejecutar los lineamientos de la política y plan de política criminal, solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de los imputados en hechos que las leyes señalen como delito; solicitar la aplicación de las penas; conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal; dirigir a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos; garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales.

La iniciativa propone que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer obligaciones de las y los fiscales ante las víctimas del delito, como la de proporcionar de forma clara y permanente asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan, así como dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes con relación a los casos.

El autor del documento legislativo propone el desarrollo de un proceso de transición, conducido por la Comisión Técnica (establecida en la Constitución), que es un órgano colegiado encargado de planear y conducir la transición, que goza de independencia en sus decisiones y deberá definir los componentes de la Fiscalía. La propia Comisión –de acuerdo con la propuesta- emitirá los lineamientos que regulen su funcionamiento, la forma de desarrollo de las sesiones, el calendario de actividades y deberá elaborar informes mensuales dirigidos a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia.

Se propone que para el cumplimiento de sus funciones contará con un fondo aprobado por el Congreso de la Ciudad de México; que la Comisión Técnica podrá requerir información y asistencia técnica a las instituciones de gobierno, organismos y expertos nacionales e internacionales. De igual manera se propone el diseño de un curso intensivo de capacitación y la realización de un examen de oposición para los aspirantes a fiscales.



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

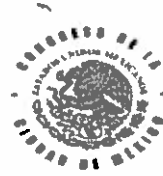
En el mismo sentido la iniciativa contempla que la Comisión Técnica debe formular el Plan de Transición que comprenderá como mínimo los aspectos enumerados en las fracciones I a VIII del artículo 20 de la propuesta; y la creación de la Unidad de Instrumentación, que se encargue de dar seguimiento al Plan de Transición establecido e iniciado por la Comisión Técnica.

En el régimen transitorio de la propuesta legislativa se menciona que el decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018; asimismo propone que en tanto la Comisión Técnica planea, conduce y concluye el proceso de transición la persona titular de la Jefatura de Gobierno nombrará a la o al Procurador y establece los requisitos para tal designación, propone que la persona titular de la Procuraduría General de Justicia podrá ser removida libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Propone que la Procuraduría General de Justicia continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie funciones completamente la Fiscalía General de Justicia y que todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación serán concluirán por la Fiscalía en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija. Prevé que en tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia continuará la vigencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas emanadas de dichos instrumentos y aclara que las referencias hechas a la Secretaría de Seguridad Pública se entenderán hechas al órgano o dependencia de la administración pública encargada de la seguridad ciudadana, en los términos de la ley de la materia que expida el Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Comisión de Administración y Procuración de Justicia con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafo primero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracción I, 104, 106 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México es competente para conocer y dictaminar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, presentada el 15 de noviembre de 2018, por el diputado Ricardo Ruiz Suarez, integrante del Grupo Parlamentario de



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

MORENA.

SEGUNDO: La seguridad ciudadana y la procuración de justicia requiere un nuevo modelo que privilegie la prevención del delito, que dote de autonomía al Ministerio Público mediante la creación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con una nueva estructura orgánica que garantice el derecho de acceso a la justicia.

TERCERO: El artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la creación de una Fiscalía General como un organismo público autónomo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía, encargada de manera exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos.

CUARTO: En el nuevo modelo, el Ministerio Público deber ser totalmente autónomo, ninguna autoridad superior puede decirle a quien consignar, a quien o como investigar, pero sujeto a los controles constitucionales y legales.

QUINTO: La iniciativa que, en este dictamen, se analiza tiene el acierto de ser la oportunidad para dar cumplimiento al mandato que establece la Constitución de nuestra Ciudad para expedir la Ley de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tal como lo señala el artículo décimo séptimo transitorio.

SEXTO: En la iniciativa el proponente expone la necesidad de contar con una ley que establezca los lineamientos y bases para regular el proceso de transición y la posterior formulación de una Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, señala los aspectos mínimos que considera debe contener dicha ley, propone las facultades de la fiscalía y de los fiscales, regula el proceso de nombramiento y los requisitos que debe cumplir la persona titular de la Fiscalía; establece la actuación de la Comisión Técnica de Transición, órgano colegiado creado en la Constitución de la Ciudad para conducir el multicitado proceso de transición; asimismo propone la existencia de una Unidad de Implementación; el establecimiento de un fondo especial para la transición que será aprobado por esta Soberanía; así como la obligación de la Procuraduría y otras instituciones de proporcionar información y la posibilidad de contar con apoyo técnico de diversas instituciones públicas y académicas, así como de organismos nacionales e internacionales; del mismo modo establece la obligación de la Comisión Técnica de rendir informes a la persona titular de la Procuraduría y delinea las bases para



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

la capacitación y la selección del personal de la Fiscalía.

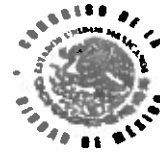
SÉPTIMO: A su vez, la propuesta legislativa del diputado Ruiz Suarez, establece de manera positiva que la transición de Procuraduría General a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México puede ser gradual y esta Comisión dictaminadora es concorde con dicho criterio de gradualidad, ya que en el fondo, se trata de cambiar el paradigma de la procuración de justicia en la Ciudad y no sólo cambiar de nombre a una institución cuya función es esencial para la seguridad ciudadana y garante del derecho de acceso a la justicia.

OCTAVO: La propia Constitución Política de la Ciudad de México, establece la existencia de la Comisión Técnica de Transición, misma que fue designada por esta soberanía mediante convocatoria pública y abierta en la sesión del pasado 29 de noviembre del presente año; la propuesta contenida en la iniciativa materia del dictamen de manera armónica con el supremo ordenamiento de la capital establece que la citada Comisión es un órgano colegiado encargado de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que goza de independencia en sus decisiones y que para la consecución de sus fines, estará adscrita a la oficina de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia.

NOVENO: Es importante destacar que si bien es cierto, que la propuesta del diputado Ricardo Ruiz Suarez tiene como objetivo regular el proceso de transición de Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y establece las disposiciones generales y los mínimos que a su juicio debe contener la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, también lo es, que su iniciativa contiene diversos elementos positivos que ya han quedado de manifiesto y se deben considerar; por esas razones, esta Comisión dictaminadora propone reorientar la propuesta legislativa, retomando los aspectos positivos y expedir la **Ley de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, cumpliendo así con el mandato contenido en el artículo décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Por lo anterior esta Comisión dictaminadora propone los cambios contenidos en el cuadro siguiente:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
------------------------	---



LEGISLATURA

: Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

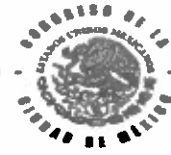
ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:	ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:
LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales	Disposiciones Generales
Capítulo I	Capítulo I
Objeto de la ley	Objeto de la ley
Artículo 1. Objeto de la Ley.	Artículo 1. Objeto de la Ley.
Esta Ley es reglamentaria del artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las disposiciones generales de la Fiscalía General de Justicia, las facultades de la Comisión Técnica y el proceso de planeación y conducción de la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia.	Esta ley es reglamentaria del artículo 44 y décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la transición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las facultades de la Comisión Técnica de Transición y el proceso de planeación y conducción de la transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
	Artículo 2. Glosario de términos
	Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
	I. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;
	II. Fiscalía: La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
	III. Fiscal: La persona titular de la



Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	<p>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>V. Procurador o Procuradora: La persona titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Comisión: La Comisión Técnica de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VII. Unidad: La Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>VIII. Fondo: El Fondo especial para el financiamiento del Proceso de Transición; y</p> <p>IX. Plan de Transición: Plan de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>
<p>Capítulo II Autonomía, fines y competencias</p>	<p>CAPÍTULO II Autonomía y fines</p>
<p>Artículo 2. Autonomía constitucional.</p>	<p>Artículo 3. Autonomía constitucional.</p>
<p>La Fiscalía General de Justicia de la</p>	<p>La Fiscalía es un órgano público</p>

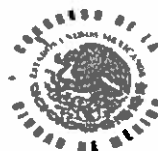


I. LEGISLATURA

: Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>Ciudad de México es un órgano público autónomo, de carácter especializado e imparcial, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión.</p>	<p>autónomo de carácter especializado e imparcial, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión.</p>
<p>Artículo 3. Fines institucionales.</p>	<p>Artículo 4. Fines institucionales.</p>
<p>La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer que esta institución tiene como fines, entre otros, los siguientes:</p>	<p>El Ministerio Público de la Ciudad de México se organizará en una Fiscalía a la que corresponde el ejercicio de la acción penal ante los tribunales y tiene como fines:</p>
<p>La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene como fines:</p>	
<p>a) Investigar los hechos constitutivos de delitos en materia de su competencia;</p>	<p>a) Conducir y coordinar la investigación, así como resolver sobre el ejercicio de la acción penal sobre los delitos materia de su competencia;</p>
<p>b) Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;</p>	<p>b) Otorgar una procuración de justicia eficaz, efectiva, apegada a derecho, que contribuya a combatir la inseguridad y disminuirla;</p>
<p>c) Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México;</p>	<p>c) Fortalecer el Estado de Derecho de la Ciudad de México;</p>
<p>d) La prevención del delito;</p>	<p>d) Colaboración con otras autoridades para la prevención del delito;</p>
<p>e) Salvaguardar al inocente, procurando que el culpable no quede impune;</p>	<p>e) Salvaguardar al inocente, procurando que el culpable no quede impune;</p>
<p>f) Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verdad, justicia, reparación integral y de no repetición de las víctimas y de la sociedad.</p>	<p>f) Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de verificación de los hechos y revelación pública y completa de la verdad, justicia, reparación integral, de asistencia en</p>



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	todas las etapas y de no repetición de las víctimas y de la sociedad.
Artículo 4. Principios rectores.	Artículo 5. Principios rectores.
La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia debe establecer que la Fiscalía General de Justicia regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.	La Fiscalía regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, accesibilidad, debida diligencia, imparcialidad, interculturalidad, perspectiva de género, igualdad sustantiva, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la etaria y la sustentabilidad.
En todos los casos deberá observarse el principio de no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia u orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana, o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	En todos los casos deberá observarse el principio de no discriminación en razón de la condición étnica, migratoria, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia u orientación o identidad sexual, estado civil o cualquier otra condición o motivo que atente contra la dignidad humana, o bien, tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Capítulo III	Capítulo III
De la persona titular de la Fiscalía General	De la persona titular de la Fiscalía General
Artículo 5. Nombramiento del Fiscal General de Justicia.	Artículo 6. Nombramiento de la o el Fiscal
El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en	La o el Fiscal durará 4 años y será electo por mayoría calificada del Congreso a Propuesta del Consejo

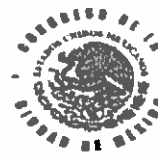


I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

la Constitución Política de la Ciudad de México.	Judicial Ciudadano y podrá ser ratificada por un periodo más. Las funciones de Ministerio Público las ejerce la o el Fiscal por si o por conducto de las y los agentes que al efecto designe conforme a la ley.
	Artículo 7. De los requisitos de la persona titular de la Fiscalía. La persona titular de la Fiscalía deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Nacionalidad mexicana y contar cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación. b) Contar con título profesional de licenciado en derecho, con experiencia mínima de 5 años. c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. d) No haber ejercido una diputación en el Congreso, una magistratura del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial o titular de una Secretaría o equivalente en los tres años previos al inicio del proceso de examinación.
	CAPÍTULO IV Competencia de la Fiscalía
Artículo 6. Facultades de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.	Artículo 8. De las atribuciones de la Fiscalía.
La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer	La Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones:



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

entre otras las siguientes facultades:	
a) Dirigir en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos;	a) Dirigir en forma exclusiva, la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia de la o el imputado. De igual manera, le corresponderá la adopción de medidas para proteger a las víctimas y a los testigos;
b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;	b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;
c) Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;	c) Crear mecanismos institucionales de coordinación para ordenar las diligencias pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito;
d) Establecer registros, protocolos y controles para proteger y asegurar la detención y cadena de custodia;	d) Establecer registros, protocolos y controles para proteger y asegurar la detención y cadena de custodia;
e) Establecer lineamientos, protocolos y controles para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias;	e) Establecer lineamientos, protocolos y controles para la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias;
f) Establecer lineamientos protocolos y controles para la utilización de criterios de oportunidad;	f) Establecer lineamientos protocolos y controles para la utilización de criterios de oportunidad;



LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

g) Establecer lineamientos y protocolos para la utilización de medidas cautelares;	g) Establecer lineamientos y protocolos para la utilización de medidas cautelares;
h) Diseñar los protocolos para la observación estricta de los derechos humanos de todos los sujetos intervinientes en el proceso penal;	h) Diseñar los protocolos para la observación estricta de los derechos humanos de todos los sujetos intervinientes en el proceso penal;
i) Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;	i) Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;
j) Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;	j) Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;
k) Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;	k) Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;
l) Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;	l) Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
m) Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;	m) Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;
n) Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;	n) Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
o) Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y	o) Definir criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

condiciones que fije la ley que rija la materia, y;	que rija la materia;
p) Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;	p) Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;
q) Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;	q) Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;
r) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y	r) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y
s) Establecer medios de información sistemática y directa con la ciudadanía para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como establecer programas, acciones institucionales, y mecanismos de colaboración y participación de la ciudadanía en la cultura de la promoción de la procuración de justicia.	s) Establecer medios de información sistemática y directa con la ciudadanía para dar cuenta de sus actividades, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como establecer programas, acciones institucionales, y mecanismos de colaboración y participación de la ciudadanía en la cultura de la promoción de la procuración de justicia.
	Artículo 9. De la estructura de la Fiscalía La Fiscalía tendrá como mínimo la siguiente estructura: a) Fiscalía General. b) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. c) Fiscalía Especializada en Combate a



I LEGISLATURA

: Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	<p>la Corrupción.</p> <p>d) Comisión Técnica de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>e) Unidad de Implementación del proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>
Capítulo IV	
De los órganos fiscales	
Artículo 7. Facultades de los fiscales.	
La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer entre otras las siguientes atribuciones de los fiscales:	
I. Ejecutar los lineamientos de la política y Plan de Política Criminal;	
II. La persecución, ante los tribunales, de los delitos que le competan;	
III. Solicitar las medidas cautelares contra los imputados;	
IV. Buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de los imputados en hechos que las leyes señalen como delito;	
V. Procurar que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;	
VI. Solicitar la aplicación de las penas;	



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

VII. Conducir legalmente la investigación de los delitos, ejercer la acción penal y abstenerse o desistirse de ésta, de acuerdo con las leyes aplicables;	
VIII. Dirigir a las policías en lo concerniente a la investigación de los delitos de acuerdo con los protocolos de actuación e intervención establecidos en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública;	
IX. Solicitar y efectuar actos de investigación, dentro o fuera del territorio de la Ciudad de México, conforme al principio de libertad probatoria;	
X. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales en el marco de la legislación vigente por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas;	
XI. Intervenir para garantizar el pleno cumplimiento de las resoluciones judiciales en los términos establecidos por la legislación en materia de ejecución penal;	
XII. Requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesarias de instituciones públicas y privadas en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal;	
XIII. Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas vinculadas con las investigaciones con	

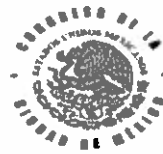


I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

independencia de su situación jurídica;	
XIV. Aplicar los estándares nacionales e internacionales con enfoque diferencial y especializado en las investigaciones y procesos penales;	
XV. Informar a las personas migrantes víctimas o testigos de delitos graves cometidos en la Ciudad de México sobre los derechos que les asisten de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables;	
XVI. Ejercer todas aquellas funciones que establezcan las leyes procesales o especiales, así como las que disponga la persona titular de la Fiscalía General de Justicia a través de la normatividad interna en el ámbito de su competencia;	
XVII. Acceder de manera inmediata e irrestricta a la información, documentos, registros físicos y electrónicos en poder de las instituciones públicas y privadas; y	
XVIII. Citar a las personas servidoras	

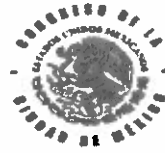


I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>públicas para la realización de entrevistas, obtención de información, acceso a lugares, archivos, documentos y, en general, para las diligencias necesarias por motivo de sus funciones en los lugares que establezca el personal a cargo de la función fiscal, sin sujeción a autorización o aceptación previa de sus superiores jerárquicos.</p>	
<p>Artículo 8. Obligaciones de las y los Fiscales ante las víctimas.</p>	
<p>La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer entre otras las siguientes obligaciones de las y los fiscales ante las víctimas del delito:</p>	
<p>I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y en su caso, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren;</p>	
<p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;</p>	
<p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus</p>	



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

representantes con relación a los casos;	
IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes a presentar peritajes independientes, facilitando para ello su acceso a los casos;	
V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan de conformidad con la presente ley y demás aplicables; y	
VI. Garantizar el enfoque de género, diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal de acuerdo con las condiciones específicas de las víctimas.	
Artículo 9. Independencia Técnica de las y los Fiscales.	
La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer que las personas titulares de las Fiscalías ejercerán sus funciones con independencia y autonomía técnica, libres de cualquier tipo de coacción o interferencia en su actuar, sujetándose al Plan de Política Criminal y se conducirán conforme al criterio de objetividad con base en el cual dirigirán la investigación de los hechos y circunstancias que prueben, eximan o atenúen la responsabilidad de las personas imputadas.	
Artículo 10. La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer que los órganos a cargo de la función fiscal contarán con el	

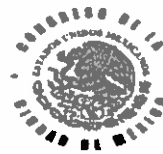


I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

personal policial, técnico, pericial y el relativo a la operación sustantiva de la Fiscalía, asignados de forma directa para el cumplimiento de la función fiscal y el Plan de Política Criminal de conformidad con la normatividad aplicable y el Servicio Profesional de Carrera.	
TÍTULO SEGUNDO	TÍTULO SEGUNDO
De la transición de Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia	De la transición de Procuraduría a Fiscalía
Capítulo I	CAPÍTULO I
De la Comisión Técnica	De la Comisión Técnica de Transición
Artículo 11. Funciones.	Artículo 10. Funciones de la Comisión
La Comisión Técnica es un órgano colegiado encargado de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que goza de independencia en sus decisiones y que para la consecución de sus fines, estará adscrita a la oficina de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia.	La Comisión es un órgano colegiado encargado de planear y conducir la transición de la Procuraduría a Fiscalía, que goza de independencia en sus decisiones y para la consecución de sus fines, estará adscrita a la oficina de la o el Procurador. La Comisión se integra por 7 personas nombradas por el voto de las 2 terceras partes del Congreso. Contará con una o un Coordinador que será designado por la mayoría de los integrantes de la Comisión, asimismo contará con una o un Secretario Ejecutivo.
	Artículo 11. Funcionamiento.
	La Comisión emitirá los lineamientos que regulen su funcionamiento, en los



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	<p>cuales considerará los aspectos relativos a la forma de adoptar decisiones, la forma de desarrollo de las sesiones, el calendario de actividades y demás que resulten necesarios para su operación.</p> <p>La Comisión se reunirá de manera periódica, por lo menos una vez al mes con la persona titular de la Procuraduría, también deberá entregarle informes trimestrales sobre el avance de sus actividades.</p>
Artículo 12. Planeación de la transición.	Artículo 12. Información, fondos y asistencia técnica.
La Comisión Técnica deberá definir los siguientes componentes de la Fiscalía General de Justicia:	<p>Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá requerir de información e insumos de instituciones de gobierno, organismos y expertos nacionales e internacionales.</p> <p>La Comisión tiene las siguientes atribuciones en esta materia:</p>
a) Diseño de la arquitectura de procesos estratégicos;	a) Solicitar información a la Procuraduría, a la Secretaría de Seguridad Pública y las otras Secretarías u Organismos Autónomos de la Ciudad de México. Dichas solicitudes deberán ser atendidas en un plazo máximo de 15 días naturales;
b) Diseño de la estructura organizacional;	b) Solicitar, a través de la o el Procurador, la contratación de asistencia técnica de instituciones académicas y expertos nacionales e internacionales, siempre que exista disponibilidad presupuestal en el fondo que el Congreso haya establecido para el proceso de transición; y

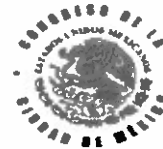


LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

c) Diseño de la Unidad de Inteligencia Criminal;	c) Solicitar, a través de la o el Procurador, la colaboración de organismos internacionales y de fundaciones nacionales o internacionales para la asistencia técnica o el financiamiento de los trabajos de la Comisión.
d) Diseño de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;	d) Gestionar fondos para el apoyo de asistencia técnica nacional e internacional.
e) Diseño de los mecanismos de colaboración y actuación con la Secretaría de Seguridad Pública para la prevención e investigación de los delitos;	
f) Diseño de los procesos y protocolos de salidas alternas y de mecanismos alternativos de solución de controversias;	
g) Definición de las características y perfiles de fiscales, peritos, policías de investigación y otros puestos claves de la institución;	
h) Diseño del Servicio Profesional de Carrera;	
i) Diseño de los cursos de capacitación para el personal de la Procuraduría General de Justicia en la transición a la Fiscalía General de Justicia y una vez que ésta inicie funciones;	
j) Diseño de los exámenes de oposición y definición de los criterios generales para la selección de fiscales;	
k) Diseño de las bases para la selección del personal operativo y administrativo de la Fiscalía General de Justicia;	
l) Diseño de los criterios para la	



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

emisión de la convocatoria para los exámenes de oposición y los criterios de selección de personal que publicará la persona titular de la Procuraduría General de Justicia;	
m) Diseño de las bases para la selección y capacitación de la Policía de Investigación y los peritos;	
n) Propuesta de instrumentación de la transición de la Fiscalía General de Justicia; y	
o) Estimar el presupuesto de los recursos necesarios para implementar la transición a la Fiscalía General de Justicia.	
	Artículo 13. Personal de apoyo de la Comisión La Comisión podrá solicitar a la o el Procurador, personal de apoyo para los trabajos de la misma Comisión, quienes podrán ser personal de la propia Procuraduría, o en su caso, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria del fondo, se podrá contratar a personal.
Artículo 13. Funcionamiento. La Comisión Técnica emitirá los lineamientos que regulen su funcionamiento, en los cuales considerará los aspectos relativos a la forma de adoptar decisiones, la forma de desarrollo de las sesiones, el calendario de actividades y demás que resulten necesarios para su operación.	
La Comisión Técnica deberá elaborar informes mensuales sobre el avance de sus actividades dirigidos a la persona titular de la Procuraduría	



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

General de Justicia.	
----------------------	--

Artículo 14. Información, fondos y asistencia técnica.	
Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión Técnica podrá requerir de información e insumos de instituciones de gobierno, organismos y expertos nacionales e internacionales. La Comisión Técnica tiene las siguientes atribuciones en esta materia:	
a) Solicitar información a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública y las otras Secretarías u organismos autónomos de la Ciudad de México. Dichas solicitudes deberán ser atendidas en un plazo máximo de 15 días naturales;	
b) Solicitar, a través de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, la contratación de asistencia técnica de instituciones académicas y expertos nacionales e internacionales, siempre que exista disponibilidad presupuestal en el fondo que el Congreso haya establecido para el proceso de transición; y	
c) Solicitar, a través de la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, la colaboración de organismos internacionales y de fundaciones nacionales o internacionales para la asistencia	



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

técnica o el financiamiento de los trabajos de la Comisión Técnica.	
Capítulo II	
Del personal de apoyo de la Comisión Técnica	
Artículo 15. La Comisión Técnica podrá solicitar a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, personal de apoyo para los trabajos de la Comisión, quienes podrán ser personal de la propia Procuraduría General de Justicia, o en su caso, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria del Fondo Especial, se podrá contratar a personal.	
Capítulo III	
De la capacitación, evaluación y selección del personal	
Artículo 16. Capacitación.	Artículo 14. Capacitación.
La Comisión Técnica diseñará el curso intensivo de capacitación para los aspirantes a fiscal de la Procuraduría General de Justicia que tendrá una duración máxima de cinco meses. Este curso también podrá ser impartido a aspirantes externos. El curso debe estar diseñado para que las y los alumnos adquieran las habilidades necesarias para ser fiscales.	La Comisión diseñará el curso intensivo de capacitación para los aspirantes a Fiscales que estarán adscritos a la Fiscalía que tendrá una duración máxima de cinco meses. Este curso también podrá ser impartido a aspirantes externos. El curso debe estar diseñado para que las y los aspirantes adquieran las habilidades necesarias para ser fiscales.
Artículo 17. Examen de oposición y selección de personal.	Artículo 15. Examen de oposición y selección de personal.
El examen de oposición diseñado por la Comisión Técnica evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades teóricas y prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales. Los criterios de selección los definirá la Comisión Técnica y estarán regidos	El examen de oposición diseñado por la Comisión evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades teóricas y prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales. La Comisión definirá los criterios de selección y estarán regidos tanto por



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

<p>tanto por la excelencia académica, como por la buena reputación, probidad y honestidad de los y las aspirantes a fiscales. En todo caso, se respetará la paridad de género.</p>	<p>la excelencia académica, como por la buena reputación, probidad y honestidad de los y las aspirantes a fiscales. En todo caso, se respetará la paridad de género.</p>
<p>La Comisión Técnica también propondrá tres instituciones académicas públicas que puedan aplicar y evaluar los exámenes de oposición. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia definirá cuál o cuáles de estas instituciones contratar para dicho propósito, de conformidad con la disponibilidad presupuesta para este fin.</p>	<p>La Comisión también propondrá tres instituciones académicas públicas que puedan aplicar y evaluar los exámenes de oposición. La o el Procurador definirá cuál o cuáles de estas instituciones contratar para dicho propósito, de conformidad con la disponibilidad presupuesta para este fin.</p>
<p>La Comisión Técnica establecerá las bases para seleccionar al resto del personal sustantivo, operativo y administrativo de la Fiscalía General de Justicia.</p>	<p>La Comisión también establecerá las bases para la selección y capacitación de la policía de investigación y los peritos. La o el Procurador se encargará de la capacitación y selección de dicho personal en función de los lineamientos que establezca la Comisión y podrá solicitar asistencia técnica por parte de expertos e instituciones académicas para dicho proceso.</p>
<p>La Comisión Técnica también establecerá las bases para la selección y capacitación de la Policía de Investigación y los peritos. La persona titular de la Procuraduría General de Justicia se encargará de la capacitación y selección de dicho personal en función de los lineamientos que establezca la Comisión Técnica y podrá solicitar asistencia técnica por parte de</p>	<p>La Comisión establecerá las bases para seleccionar al resto del personal sustantivo, operativo y administrativo de la Fiscalía.</p>



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

expertos e instituciones académicas para dicho proceso.	
En el proceso de capacitación serán considerados, en lo que resulten aplicables, los instrumentos normativos y técnicos emitidos por los órganos competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	En el proceso de capacitación serán considerados, en lo que resulten aplicables, los instrumentos normativos y técnicos emitidos por los órganos competentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Capítulo IV	
Del Fondo especial para el financiamiento de la transición	
Artículo 18. Fondo especial para el financiamiento del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.	Artículo 16. Fondo especial El Congreso deberá aprobar los recursos para el fondo especial para el financiamiento del proceso de transición de la Procuraduría a Fiscalía, que incluya también la remuneración de los miembros de la Comisión y los gastos de operación de ésta, de conformidad con la normatividad que resulta aplicable. Las remuneraciones de los integrantes de la Comisión se sujetarán a las leyes de la materia.
El Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar los recursos para el fondo especial para el financiamiento del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia a Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que incluya también la remuneración de los miembros de la Comisión Técnica y los gastos de operación de ésta, de conformidad con la normatividad que resulta aplicable.	
Las remuneraciones de los	



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

integrantes de la Comisión Técnica se sujetarán a las leyes de la materia.	
TÍTULO TERCERO	
Del Plan de Transición y de la Unidad de Instrumentación	
Capítulo I	
Del Plan de Transición	
Artículo 19. La Comisión Técnica diseñara el Plan de Transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Dicho Plan deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	Artículo 17. Comisión diseñará Plan de Transición La Comisión diseñará el Plan de Transición de la Procuraduría a la Fiscalía, dicho plan deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
Artículo 20. Del Plan de Transición	Artículo 18. Del Plan de Transición
El Plan de Transición comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:	El Plan de Transición comprenderá como mínimo los aspectos siguientes:
I. Diagnóstico, mapeo y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; la definición del plan de política criminal y la operación y despliegue del modelo de investigación criminal;	I. Diagnóstico, mapeo y análisis de los fenómenos criminales que perseguirá; la definición del plan de política criminal y la operación y despliegue del modelo de investigación criminal;
II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y territoriales, regiones geográficas u otros;	II. Definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados del proceso de transición, con base en criterios de gradualidad que consideren los tipos y fenómenos delictivos, unidades operativas centrales y territoriales, regiones geográficas u otros;
III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de retiro, liquidación, certificación, capacitación,	III. Estrategia específica respecto al personal en activo y al reclutamiento de nuevos talentos, que contemple a su vez esquemas de formación inicial, certificación, capacitación, desarrollo y gestión del cambio;

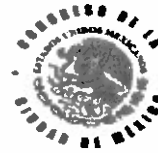


I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

desarrollo y gestión del cambio;	
IV. Estrategia para el diseño y activación de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;	IV. Estrategia para el diseño de la nueva estructura organizativa; así como del proceso de cierre de las estructuras y procesos previos;
V. Estrategia de liquidación de casos, que contemple el inventario de casos en trámite; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados, así como la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;	V. Proponer la estrategia de liquidación de casos, con el inventario de casos en trámite que proporcione la persona titular de la Procuraduría; así como su situación jurídica, tanto del sistema inquisitivo mixto como del acusatorio, para garantizar su adecuada atención; así como la identificación de casos de alto impacto social o de violaciones graves a los derechos humanos. Los casos pendientes de resolución relacionados con violaciones graves de derechos humanos o corrupción no podrán ser liquidados, así como la forma de atención y trámite a estos casos hasta su conclusión;
VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia, y	VI. Estrategia de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad y mecanismos necesarios para el seguimiento, colaboración y vigilancia;
VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal; y	VII. Estrategia de colaboración y articulación con otras instituciones con las que requiera coordinarse para llevar a cabo la función fiscal;
VIII. Las propuestas normativas necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía	VIII. Las propuestas normativas necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía.

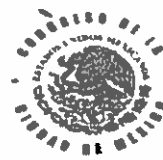


1 LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

General de Justicia.	
IX. Establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General.	IX. Establecerá un mecanismo expeditivo para establecer el sistema central de recepción y canalización de los asuntos nuevos que tenga que conocer la Fiscalía General; y
X. La Comisión definirá el plazo o plazos para la instrumentación del Plan de Transición, el cual podrá ser gradual.	X. La Comisión definirá el plazo o plazos para la instrumentación del Plan de Transición, el cual podrá ser gradual.
Artículo 21. De la Unidad de Instrumentación.	Artículo 19. De la Unidad de Implementación.
La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia deberá establecer una Unidad de Implementación que se encargue de dar seguimiento al Plan de Transición establecido e iniciado por la Comisión Técnica. Esta Unidad estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia.	La Unidad de Implementación se encargará de dar seguimiento al plan de transición establecido e iniciado por la Comisión. Esta unidad estará adscrita a la oficina de la o el Procurador.
Esta Unidad deberá establecer los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad necesaria para el seguimiento, colaboración y vigilancia de la función ministerial.	Esta unidad deberá establecer los mecanismos de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas del proceso de transición que asegure la publicidad necesaria para el seguimiento, colaboración y vigilancia de la función ministerial.
Artículo 22. Del seguimiento del Plan de Transición.	Artículo 20. Del seguimiento del Plan de Transición.
La Comisión Técnica opinará y supervisará las actividades de la Unidad de Instrumentación hasta la conclusión del Plan de Transición.	La Comisión opinará y supervisará las actividades de la Unidad de Implementación hasta la conclusión del Plan de Transición.
	Artículo 21. De término del mandato de la Comisión



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	El Congreso declarará concluido el mandato de la Comisión una vez que haya concluido la ejecución del Plan de Transición.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS TRANSITORIOS
PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.	PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el 1º de enero de 2019. Las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 entrarán en vigor el 5 de diciembre de 2019.
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018.	SEGUNDO. La Comisión Técnica de Transición presentará al Congreso de la Ciudad de México el Plan de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el mes de septiembre de 2019, a efecto de que el Congreso de la Ciudad de México lleve a cabo los ajustes normativos necesarios para el proceso de transición.
TERCERO. Mientras que la Comisión Técnica planea, conduce y concluye el proceso de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México nombrará a la persona titular de la Procuraduría General de Justicia, quien estará a cargo de dicha institución con base en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.	TERCERO. Se abroga a partir del 5 de diciembre de 2019, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
Para ser el titular de la Procuraduría General de Justicia, se requiere lo	



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

siguiente:	
I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	
II. Ser habitante o vecino de la Ciudad de México;	
III. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	
IV. Contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciado en derecho;	
V. Gozar de buena reputación;	
VI. No haber sido condenado por delito doloso; y	
VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas legales aplicables.	
La persona titular de la Procuraduría General de Justicia podrá ser removida libremente por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	
CUARTO. La Procuraduría General de Justicia continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie funciones completamente la Fiscalía General de Justicia.	CUARTO: La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México antes de que esté en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se conducirán por esta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la

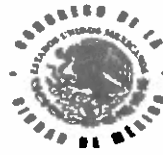


I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	entrada en vigor de la ley que la rija.
<p>QUINTO. Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal antes que entre en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia, se concluirán por ésta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija.</p>	<p>QUINTO. En tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México continuará la vigencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas emanadas de dichos instrumentos.</p> <p>Las referencias hechas a la Secretaria de Seguridad Pública se entenderán hechas al órgano o dependencia de la administración pública de la Ciudad de México, encargada de la seguridad ciudadana, en los términos de la ley de la materia que expida el Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p>SEXTO. En tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia continuará la vigencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas emanadas de dichos instrumentos.</p> <p>Las referencias hechas a la Secretaria de Seguridad Pública se entenderán hechas al órgano o dependencia de la administración pública encargada de la seguridad ciudadana, en los términos de la ley de la materia que expida el Congreso de la Ciudad de México.</p>	<p>SEXTO. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será designada conforme con los plazos que señala la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>
	<p>SÉPTIMO: Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y</p>



LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

	publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, presentamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

ÚNICO: SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, presentada por el diputado Ricardo Ruiz Suarez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el 15 de noviembre de 2018, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

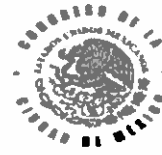
TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Objeto de la ley

Artículo 1. Objeto de la ley.

Esta ley es reglamentaria del artículo 44 y décimo séptimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la transición a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, las facultades de la Comisión Técnica de Transición y el proceso de planeación y conducción de la transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 2. Glosario de términos



LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- X. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México;
- XI. **Fiscalía:** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XII. **Fiscal:** La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XIII. **Procuraduría:** La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- XIV. **Procurador o Procuradora:** La persona titular de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- XV. **Comisión:** La Comisión Técnica de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XVI. **Unidad:** La Unidad de Implementación del Proceso de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XVII. **Fondo:** El Fondo especial para el financiamiento del Proceso de Transición; y
- XVIII. **Plan de Transición:** Plan de Transición de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II Autonomía y fines

Artículo 3. Autonomía constitucional.

La Fiscalía es un órgano público autónomo de carácter especializado e imparcial, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión.



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México antes de que esté en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se conducirán por esta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija.

QUINTO. En tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México continuará la vigencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas emanadas de dichos instrumentos.

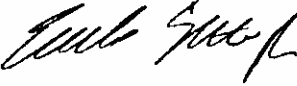
Las referencias hechas a la Secretaría de Seguridad Pública se entenderán hechas al órgano o dependencia de la administración pública de la Ciudad de México, encargada de la seguridad ciudadana, en los términos de la ley de la materia que expida el Congreso de la Ciudad de México.

SEXTO. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México será designada conforme con los plazos que señala la Constitución Política de la Ciudad de México.

SÉPTIMO: Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eduardo Santillán Pérez Presidente			
Dip. Carlos Hernández Mirón Vicepresidente			


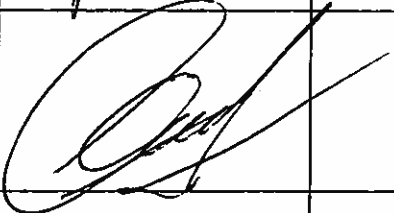
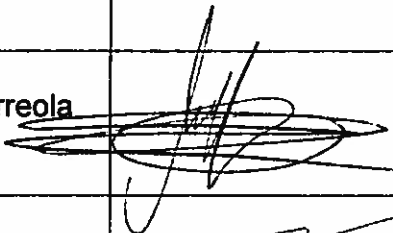

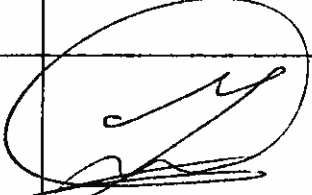


I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018.



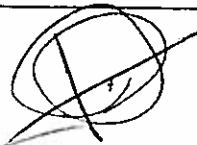

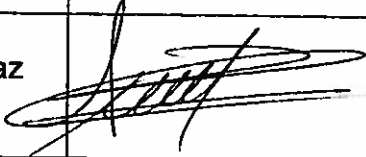
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Diego Orlando Garrido López Secretario			
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Lizette Clavel Sánchez Integrante			
Dip. Teresa Ramos Arreola Integrante			
Dip. Guillermo Lerdo de Tejada Servitje Integrante			
Dip. Eleazar Rubio Aldarán Integrante			
Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante			



I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante			
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura Integrante			
Dip. Ricardo Ruiz Suárez Integrante			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Dip. María de Lourdes Paz Reyes Integrante			
Dip. Armando Tonatiuh González Case Integrante			

HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SESIÓN ORDINARIA DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2018.



LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Ciudad de México, 19 de diciembre de 2018.

MTRA. CARINA PICENO NAVARRO
COORDINADORA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
P R E S E N T E

Me es grato saludarla, a la vez de comunicar a usted que en Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia celebrada el día de hoy, se sometió a la consideración de las y los diputados integrantes el **DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Por lo anterior, de manera respetuosa, solicito su amable intervención para que dicho dictamen sea incluido en el Orden del Día de la próxima sesión, adjunto al presente el documento mencionado para los efectos a que hay lugar.

Sin otro particular al respecto, quedo de usted.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE

ES

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ



R/ Declaración Original